



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 00000012-2026-VQUISPE

Para : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : **VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento administrativo denominado: "*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad*", presentado por la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C**

Referencias : a) Escrito con Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E 08/01/2026
b) Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E 13/02/2026

Anexo : Proyecto de resolución directoral

Fecha : 13 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E de fecha 08 de enero de 2026, la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C** con R.U.C. N° 20480156979 (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **DGAAMPA**), la evaluación y aprobación del "*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad*".
- 1.2. A través de la Carta S/N presentada con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E de fecha 13 de febrero de 2026, la administrada solicitó el desistimiento de su solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental semidetallado mencionado el párrafo precedente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IJIOT84V



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4. Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019 2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DIGAM)¹ de la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesquería y Acuicultura (DGAAMPA), es la unidad orgánica encargada de evaluar los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente; asimismo la DGAAMPA², tiene entre sus funciones, conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas.
- 3.2 Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E, la administrada solicitó ante la DGAAMPA, la evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*, en el marco del procedimiento para la evaluación del estudio ambiental semidetallado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.3 Posteriormente, a través de la Carta S/N ingresada con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E de fecha 13 de febrero de 2026, la administrada señaló lo siguiente:

“(…) mediante registro N° 00001556-2026 iniciamos trámite de EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI DETALLADO (EIA-SD), PARA DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PRIVADO UBICADA EN DISTRITO DE RAZURI PROVINCIA ASCOPE -REGIÓN LA LIBERTAD, ubicada en localidad de Mal abrigo, de propiedad de mi representada, por convenir A NUESTROS INTERESES EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL Art. 198 numeral 198.1 del TUO de la Ley 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General NOS DESISTIMOS AL PROCEDIMIENTO iniciado en su Dirección.”

¹ Artículo 93 literal h) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

² Artículo 91 literal j) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IJIOT84V



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 3.4 Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente:

Artículo 126.- Representación del administrado

"(...)

*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(...)"*

- 3.5 Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado y suscrito por la señora Elizabeth Johani Cruz Sosa, en su calidad de gerente financiero y logístico de la administrada, conforme se advierte de la información que obra en los Asientos N° C0007 y A00001 de la Partida Electrónica N° 11063752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II³.

- 3.6 De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, lo siguiente:

Fin del Procedimiento

Artículo 197.- Fin del procedimiento

*"197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)"*

- 3.7 Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

³ En concordancia con el Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 18 de noviembre de 2026, remitido a través de la Hoja de Trámite N° 00001556-2026-2 de fecha 20 de enero de 2026.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- 200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
- 200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
- 200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 200.7 *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...)."*
- 3.8 De la revisión de la Carta S/N presentada con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado con Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E, referido al *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*; en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444.
- 3.9 Adicionalmente, se advierte que el referido desistimiento ha sido presentado antes de que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales.
- 3.10 Por los argumentos planteados en el curso del presente análisis, se concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E, referido a la solicitud de evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*, presentado por la administrada mediante la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a lo analizado en el curso del presente informe legal, se concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E, referido a la solicitud de evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*, presentado por la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C** mediante la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E; en aplicación de lo dispuesto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IJIOT84V



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley.

4.2 Por lo que, queda a salvo el derecho de la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C.**, de volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y en las normas ambientales vigentes.

4.3 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES

CAL 101855

O/S 0000428-2026

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IJIOT84V

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**